



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 187 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220017800	Procesos Verbales Sumarios	Angely Marcela Rojas Ramirez	Uldarico Bocanegra Cedral	25/10/2022	Auto Niega - Solicitud Ilegalidad

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb3d26a7-67f1-4c3b-9c84-a36ac10581f5



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022 00178-00
PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: MENORES J.M.B.R, J.B.R y T.B.R. representados por
ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO: ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, para que se declare la ilegalidad del auto calendado 7 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del proveído de fecha 2 de septiembre de 2022.

PROBLEMA JURÍDICO

Compete a este Despacho establecer si de cara a los planteamientos expuestos por la apoderada de la parte actora hay lugar a realizar un saneamiento del proceso, y en consecuencia, declarar la ilegalidad de la providencia confutada o si la misma debe mantenerse.

CASO CONCRETO

Refiere la apoderada de la parte actora que debe el Despacho declarar la ilegalidad del auto calendado el 7 de octubre de 2022 mediante el cual ordenó revocar el proveído proferido el 2 de septiembre de 2022 que decretó la medida cautelar de restricción de salida del país contra el demandado, pues a su juicio la parte demandada presentó un recurso equívoco contra dicho proveído porque conforme lo establece el art. 321 del CGP, lo procedente era interponer recurso de apelación y no de reposición.

Aduce además que en concordancia con el párrafo del artículo 318 ibídem *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*, por lo que el juez no debió resolverlo por carecer de competencia, sino que, en su calidad de director del proceso, le correspondía ajustarlo concediendo la alzada.

Resulta claro que el argumento esbozado por la memorialista no resiste el menor análisis pues siendo este un proceso de única instancia por disposición expresa del numeral 7 del Artículo 21 del CGP, no es susceptible al recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 321 ibídem, luego inexplicable resulta su tesis según la cual debió el juzgado ajustar el recurso de reposición y conceder en su lugar el de apelación, el que se itera no procede frente al asunto que nos ocupa.

Por virtud de lo anterior, se denegará la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 7 de octubre de 2022, por carecer de sustento legal.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto del 7 de octubre de

2022, alegada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: REITERAR a las partes en este proceso se encuentra digitalizado y puede consultarse en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 187 del 26 de octubre de 2022.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario